



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8. No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

Sección de Economía

La «Gaceta de Madrid» del día 18 del corriente, publica las siguientes Ordenes:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de Febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de Enero anterior.

El hecho expresado que es producto de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendentes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exó-

ticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de Enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de Marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón, punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Circular

Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden dictada en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro

de Agricultura, Industria y Comercio, formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de ventas,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en la «Gaceta de Madrid» y hasta el día 27 de Marzo corriente, inclusive, los tenedores de trigo que así lo deseen presentarán por escrito directamente ante los Gobernadores civiles, o por conducto de las Alcaldías, las ofertas de venta del cereal de su pertenencia, en la cantidad que estimen oportuna.

A estos efectos, los poseedores suscribirán un documento autorizado por los mismos, o por sus representantes, apoderados o encargados, en el cual se especificará: Cantidades de trigo que tienen en su poder y las que desean vender; si se declaró su existencia, según lo dispuesto en la Orden de 29 de Enero último; precio a que ha de ser enajenado—que será como máximo el de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase; sitios o lugares donde se encuentra emplazado el grano, y cuantas demás circunstancias estimen necesario consignar.

2.º En los Gobiernos civiles se pondrán a disposición de los fabricantes de harinas las relaciones de las ofertas de venta que se hayan efectuado con sujeción a lo dispuesto en el número anterior; procurando las primeras Autoridades provinciales, por sí propias o por medio de las Alcaldías respectivas u otros adecuados, poner en comunicación directa a los vendedores y compradores, para impedir, o por lo menos dificultar, la actuación de los intermediarios.

3.º Las operaciones de venta que se verifiquen como consecuencia de las ofertas hechas en la forma antedicha, quedarán registradas en los Gobiernos civiles, haciéndose constar cuantos datos sean necesarios para conocerlas detalladamente, no dejándose de consignar, como uno de los más interesantes, el nombre o razón social de la fábrica adquirente en que haya de ser molturado el trigo, y lugar donde la misma esté situado.

4.º No se admitirá ni cursará reclamación alguna relacionada con las operaciones mercantiles que se originen como consecuencia del pago de las partidas de tri-

go que se adquieran por los fabricantes con arreglo a lo prevenido en esta Circular y Orden que la motiva, a las cuales es por completo ajeno este Ministerio, que no intervendrá en las mismas, bajo ningún concepto.

5.º Cada dos días se dará cuenta a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de esta Subsecretaría, por los Gobiernos civiles, de cuantas operaciones de compra de trigo se realicen con arreglo a lo establecido, haciéndose constancia de todos los datos a que se alude en el número tercero.

6.º Los Gobernadores civiles, una vez finalizado el plazo referido en la disposición primera de la presente Circular, utilizando todos los medios a su alcance, procederán a adoptar las oportunas determinaciones para exigir con el mayor rigor las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores de la repetida Orden de 29 de Enero del año corriente, si bien con los que, atentos al llamamiento que se les hace, lo ofrezcan ahora al mercado, este Ministerio tendrá la máxima benevolencia.

7.º Tan pronto como en los Gobiernos civiles se reciba la presente Circular, los Gobernadores se apresurarán a publicarla en BOLETÍN OFICIAL extraordinario, procurando su inserción en la Prensa local y llamando la atención de los Alcaldes de su respectiva jurisdicción para que la den la mayor publicidad, ya por bandos o pregones o utilizando cualquier otro medio sancionado por la costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

8.º Del recibo de la presente Circular y de quedar en cumplir estrictamente la misma, se dará cuenta inmediata a esta Subsecretaría por los Gobernadores civiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—
El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 19 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau. 1086

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la extinción de la peste en el ganado porcino de don Cipriano Fernández Parras, que lo tenía aislado en un corral dentro del casco de población de Navalnoral de la Mata.

Declarándose limpio el mencionado pueblo y su término donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 10 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

1102

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la extinción de la viruela que padecía el ganado lanar de don José Vázquez, cuyo ganado pasta al sitio Los Labrados de Vega, pertenecientes al término municipal de Villanueva de la Vera.

Declarándose limpio el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 10 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

1103

En la «Gaceta de Madrid» número 80, correspondiente al día 20 de Marzo de 1932, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales condiciones de los Establecimientos destinados al aislamiento y cura de los enfermos de lepra y la necesidad de que las autoridades sanitarias conozcan siempre su funcionamiento y las altas y bajas de enfermos que en ellos se producen.

Este ministerio ha dispuesto que los Inspectores provinciales de Sanidad cumplirán con todo rigor la vigilancia sanitaria a que hace referencia el artículo 43 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, verificando periódicamente visitas a las leproserías enclavadas en su provincia y dando cuenta a la Dirección general de Sanidad del resultado de su inspección.

La Dirección técnica de cada leprosería deberá enviar mensualmente a la Inspección de Sanidad correspondiente el movimiento de enfermos en el establecimiento, incluyendo siempre la ficha detallada, según modelo oficial, de los enfermos admitidos durante el mes.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: La finalidad de la Real orden de 3 de Mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor de los 200 kilómetros que como máximo autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto exista razón científica alguna que justifique la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, al sitio donde haya de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en otro cementerio, sin más limitación que la de que ésta puede efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento en que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señalados en la disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Gobernador general del Golfo de Guinea.

1117

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Comprobado el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Herrerueta y aprobado por la Su-

perioridad con fecha 14 del actual, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de dicho Registro, por existencia de error o errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha, de conformidad con lo prevenido en el art. 142 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento del pueblo de Herrerueta, siendo facultado para solicitar dicha revisión en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres 18 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

1100

Audiencia Territorial de Cáceres

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 31.—En la Ciudad de Cáceres a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos principales de la tercería de dominio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Coria y promovido por don Lucio Domínguez Fernández, hoy sus herederos doña Leocadia González Sánchez, viuda, dedicada a sus labores, don Fernando Domínguez González, estudiante y don Enrique Domínguez Frasqueri, farmacéutico, todos vecinos de Cáceres, apelantes, representados ante esta Sala por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigidos por el Letrado don Juan Zancada del Río, contra doña Gregoria Monroy Ramos, viuda de don José Málaga y vecina de Cañaveral, y la herencia yacente de don Domingo Rodríguez García, representado por su hija doña Felipa Rodríguez Pardabé, soltera y vecina de Perales del Puerto; la primera doña Gregoria, representada ante este Tribunal por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y Prego de Olivar y dirigida por el Letrado don Luis Pérez Cór-

doña, y los segundos por su no comparecencia han estado representados por los Es-trados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa y anejo y apelación en un efecto del auto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que estimando el recurso entablado, debemos dejar y dejamos sin efecto la providencia que el Juez de Primera Instancia de Coria dictó en estos autos con fecha veinte de Octubre del pasado año, por la que no dió lugar a proveer al escrito de la parte actora, en que interpuso el incidente de previo y especial pronunciamiento y el auto de veintinueve de Octubre siguiente, que no dió lugar a la reforma de dicha providencia, y se ordena al expresado Juez, que tramite con arreglo a derecho dicho incidente y como consecuencia de ello, se deja asimismo sin efecto cuantas diligencias se practicaron con posterioridad a mentada providencia, sin hacer expresa condena de costas.

Y una vez firme esta sentencia, devuelvándose los autos al Juzgado de su procedencia para cumplimiento de lo acordado, con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Tomás Mendigutía.—Joaquín Sarmiento.—José Pozuelo.—Rafael Vives.

La antedicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Rafael Ortíz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de referida sentencia a la herencia yacente de Domingo Rodríguez García, representado por su hija doña Felipa Rodríguez Pardabé, soltera y vecina de Perales del Puerto, expido el presente edicto en Cáceres a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

1085

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Ar-

turo Aranguren Mifsut, en representación de D. Luciano Grajera Flores, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Botija de fecha 30 de Diciembre de 1931, por el que se suspendió al recurrente por dos meses de empleo y sueldo de su cargo de Médico titular de dicho pueblo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Germán Repetto.-V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Lecea.

1029

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliares Recaudadores de este Arriendo, a don Valentín Pérez Palomino, vecino de Trujillo, y don Martín Fuente Serrano, vecino de Zorita, para la Zona 1.ª de Logrosán.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dichos funcionarios requieran en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 17 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

1084

11º Tercio de la Guardia Civil COMANDANCIA DE CACERES

El Domingo día 3 del mes de Abril próximo, a las 11'30 horas del mismo, serán vendidas en pública subasta en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta Capital, las armas de caza que han sido intervenidas por la fuerza de la misma a los infractores de la ley de caza, siendo circunstancia precisa para poder

tomar parte en dicho acto, estar provisto de la cédula personal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Cáceres 19 de Marzo de 1932.—El primer jefe, Eduardo Agustín.

1111

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía Judicial, procedan a la averiguación del paradero del súbdito griego Alejandro Ptañ Papádopulo, que lleva familiares en número de nueve, y según noticias llevan la dirección del Casar de Cáceres y de Plasencia, procediendo inmediatamente a su detención y poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, y al propio tiempo se proceda al rescate de cinco cazos de cobre y de unas tijeras de corte marca «Solinge», que para su arreglo le fueron entregadas el día catorce del actual por Dionisia Congregado Marcelo, de esta vecindad, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y poniéndola igualmente a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 del año actual por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1088

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio de subasta del servicio de limpiezas durante cinco años

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el servicio de limpiezas de la población durante el plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde primero de Abril próximo y terminarán el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

La subasta tendrá lugar el día

treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

El tipo de licitación será el de seis mil novecientos noventa pesetas, por cada año de los que comprende el contrato, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad que se fija como tipo máximo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en arcas municipales el cinco por ciento de la cantidad por que se anuncia, o sea la suma de 349'50 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en las oficinas de Secretaría, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, durante las horas señaladas para el público.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y no podrán ser contratistas los que exceptúa el art. 9.º del mismo, siendo necesario acompañar a los pliegos al ser presentados, pero fuera de ellos, el documento justificativo de haber constituido la fianza provisional del 5 por 100 anteriormente señalada y la cédula personal del presentador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio de esta Ciudad.

Si entre las proposiciones admitidas hubiesen dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante presentará como fianza definitiva la suma a que ascienda el diez por ciento del importe total de la cantidad anual por que se haya verificado la adjudicación.

Plasencia a 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde, J. Durán.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo del cinco por ciento que como depósito provisional se necesita para tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que figura en el expediente, el cual sirve de base al remate anunciado para el servicio de limpieza de la vía pública de esta Ciudad, se comprometo a llevar a cabo dicho servicio con estricta sujeción al ex-

presado documento por la cantidad de... pesetas y céntimos, (expresándola en letra clara y sin enmienda) durante cada uno de los cinco años que comprende el contrato de arriendo.

(Fecha y firma del proponente)

961

BENQUERENCIA

Vacante de Secretaría

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 44, de fecha 20 de febrero último, una circular del Señor Gobernador Civil de la misma, núm. 655, por la que se concede el plazo de un mes a las Corporaciones municipales para anunciar las vacantes para proveer sus Secretarías de Ayuntamiento tanto interinamente cuanto en propiedad, con el fin de que no pierdan el derecho de nombrar sus Secretarios, por el presente se hace saber que hallándose vacante la de este Ayuntamiento por renuncia del que fué nombrado, se anuncia a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días, durante los cuales, los que pertenezcan al Cuerpo podrán solicitarla en la forma que determina el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Esta Secretaría es de 2.ª categoría y se halla dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Benquerencia a 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Rufino López.

980

JERTE

Edicto

Exposición al público de las Cuentas municipales de 1931.

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1931 de esta Villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y demás disposiciones concordantes, quedan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal con todos los justificantes que las integran, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que deseen.

Jerte a 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Alberto Cepeda.

1038

MONTEHERMOSO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1932, se halla expuesto al público con su memoria y antecedentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Montehermoso 12 Marzo 1932.—El Alcalde, Juan Gordo.

1055

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres (Continuación) Partido Judicial de Plasencia

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Num. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Serradilla						
257	García Vaquero, Melquiades	76	76	Cerro	Jornalero	Cabeza de familia.
258	Garrido Alonso, Victorio	48	48	Chinarras	Idem	Idem.
259	Gómez Bejarano, Fernando	45	45	Enfermería	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Tejada del Tiétar						
260	Gabriel Calero, Mariano	36	36	Carreteros	Labrador	Cabeza de familia.
261	García Garrido, Felipe	33	33	A. Maura	Jornalero	Idem.
262	García Jiménez, Francisco	39	39	S. Miguel	Labrador	Idem.
263	García Rivero, Doroteo	48	41	P. Villa	Idem	Idem.
264	García Vega, Angel	64	35	P. Iglesia	Pastor	Idem.
265	Garrido Luna, Marcos	38	38	Diseminado	Jornalero	Idem.
266	Garrido Tejado, Juan	56	56	P. Villa	Aperador	Idem.
Ayuntamiento de El Torno						
267	García Antonio, Augusto	36	36	Sánchez	Labrador	Cabeza de familia.
268	García Antonio, Bernardo	43	43	Idem	Idem	Idem.
269	García García, Félix	40	40	Mayor	Idem	Idem.
270	García García, Santiago	49	49	Idem	Idem	Idem.
271	García Gómez, Leandro	51	51	Puente	Idem	Idem.
272	García Izquierdo, Adriano	49	49	Sánchez	Idem	Idem.
273	García Izquierdo, Eleno	31	31	Puente	Idem	Idem.
274	García Izquierdo, Fernando	52	52	Palco	Propietario	Capacidad
275	García Izquierdo, Laureano	57	57	Mayor	Labrador	Cabeza de familia.
276	García Martín, Cayetano	31	31	Puente	Idem	Idem.
277	García Muñoz, Juan	49	49	Sánchez	Idem	Idem.
278	García Riobos, Amador	53	53	Idem	Propietario	Idem.
279	García Riobos, Eusebio	32	32	Idem	Labrador	Idem.
Ayuntamiento de Valdastillas						
280	García Corral, Alicia	47	47	Comercio	Labrador	Cabeza de familia.
281	García Corral, Perfecto	38	32	Plaza	Idem	Capacidad.
282	García Domínguez, Blas	34	34	Canalejas	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Valdeobispo						
283	Galindo Pulido, Jenaro	56	56	P. Nuevo	Hortelano	Cabeza de familia.
284	Gallego Conejero, Julián	55	55	Cuesta	Obrero	Idem.
285	Gallego Domínguez, Angel	40	40	G. y Galán	Idem	Idem.
286	Gallego Domínguez, Leopoldo	50	50	Cañada	Idem	Idem.
287	Gallego Morcillo, Pedro	42	42	H. Cortés	Idem	Capacidad.
288	García Conejero, Mariano	51	51	P. Revilla	Idem	Cabeza de familia.
289	García Mediano, Toribio	78	78	Plaza	Idem	Idem.
290	García Morcillo, Primitivo	43	43	Pizarro	Herrero	Idem.
291	García Prieto, Manuel	46	46	G. y Galán	Obrero	Idem.
Ayuntamiento de Villar de Plasencia						
292	García Aguilar, Sebastián	64	64	Plaza	Propietario	Capacidad.
293	García Díaz, Elías	56	56	Horno	Labrador	Idem.
294	García Guillén, Esteban	51	51	Fuente	Jornalero	Cabeza de familia.

(CONTINUARA)